- d) Firmar y cumplir el Acuerdo de Inserción que se establezca en cada caso y llevar a cabo todas las demás actividades que deriven de la finalidad del LMI.
- e) Facilitar la tarea de los Técnicos que deban evaluar su situación y colaborar con los mismos.
- f) No rechazar una oferta de empleo adecuada en los términos establecidos en la correspondiente normativa.
- g) Participar, de acuerdo con el I.M.I. y en función de su disponibilidad, en actividades de colaboración social y cívica.
- h) No mendigar ni inducir a ello a ningún miembro de la Unidad Económica de Convivencia Independiente.
- Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y participar en su proceso educativo.
- j) Reintegrar el importe de las Prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- k) Cuando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente no se produzca por iniciativa del beneficiario, podrá deducirse del importe del I.M.I. que pudiese percibir el beneficiario en ejercicios sucesivos.

Capítulo III De las Prestaciones, Acciones y Financiación.

Artículo 10. Prestaciones Económicas.

- La Prestación Económica del I.M.I. tiene carácter periódico, está sujeta al correcto desarrollo del Programa de Inserción, y su cuantía está determinada en función de las cargas familiares de la U.E.C.I.. Tiene como finalidad atender las necesidades de alimentos y subsistencia, y es gestionada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2. La Prestación Económica del I.M.I. es básica por titular o U.E.C.I. En este último caso, deben añadirse complementos mensuales por cada miembro adicional. No tienen la consideración de miembros adicionales de la U.E.C.I. las personas perceptoras de pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y/u orfandad.
- 3. Sólo puede concederse una Prestación del I.M.I por U.E.C.I..
- 4. De acuerdo con la normativa vigente de aplicación, la Prestación Económica es intransmisible y no puede ser embargada, ni retenida, ni dada en garantía de obligación alguna salvo para el Reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas en concepto de I.M.I.
- La Consejería de Bienestar Social y Sanidad a través de la Ciudad Autónoma de Melilla, previas las actuaciones de comprobación que procedan, podrá ejercer las

acciones de resarcimiento que le puedan corresponder contra los destinatarios de la Prestación Económica del Ingreso Melillense de Integración que lo hayan percibido indebidamente.

Artículo 11. Acciones de apoyo a la Integración Social.

1. Las actuaciones de apoyo a la Integración Social que realizará la Consejería de Bienestar Social y Sanidad serán las siguientes: